

**UNIVERSIDAD ROSARIO
CASTELLANOS**

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE
POSGRADO**

octubre, 2024



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Este ordenamiento tiene por objeto normar el ingreso, trayectoria, permanencia y egreso de la comunidad estudiantil que curse alguno de los programas académicos de posgrado (especialidad, maestría y doctorado), así como establecer las disposiciones para planear, organizar, dirigir y coordinar los estudios de posgrado que se imparten en Universidad Rosario Castellanos.

La aplicación de este reglamento le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras áreas de la universidad o instancias externas.

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para la comunidad educativa de la Universidad Rosario Castellanos.

Artículo 2. Son considerados estudios de posgrado aquellos que se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura o la incorporación al modelo de estudios combinados 3-2-3. Su creación, permanencia, actualización o extinción se registrará por las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Los estudios de posgrado tienen como finalidad:

- I. Formar especialistas en las distintas ramas del conocimiento;
- II. Formar personas investigadoras y académicas con competencias de excelencia;
- III. Actualizar a profesionistas y a la comunidad académica de la Universidad Rosario Castellanos;
- IV. Generar proyectos de investigación innovadores con pertinencia social, que respondan a las problemáticas de la Ciudad de México y de la sociedad en general.

Artículo 4. Los estudios de posgrado se imparten mediante la modalidad a distancia híbrida o las que se determinen por la Universidad y están organizados en forma de programas con diversos enfoques, en términos de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.



Artículo 5. La comunidad estudiantil de los programas de posgrado se registrará bajo la normatividad de este reglamento, así como bajo el plan de estudios de su programa correspondiente.

Artículo 6. La participación de instituciones externas en programas de posgrado de la Universidad Rosario Castellanos deberá contar con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado y la Dirección General, para su aprobación por el Comité de Desarrollo Institucional.

CAPÍTULO ÚNICO. De los planes y programas de estudio

Artículo 7. La propuesta de creación de planes y programas de posgrado será presentada a la Dirección General por la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado.

Las propuestas deberán acompañarse de un análisis diagnóstico de las condiciones, necesidades científicas y sociales, un estudio de factibilidad y un análisis de pertinencia social.

En caso de haber obtenido la autorización por parte de la Dirección General, la propuesta será enviada al Comité de Desarrollo Institucional, para su análisis, revisión y en su caso, aprobación.

Artículo 8. Los planes de estudio de posgrado tendrán por objeto lo siguiente:

- I. Especialidad. Ampliar los conocimientos en uno o varios temas específicos de un campo disciplinar en particular o una profesión, ya sea para la formación en el ejercicio de la docencia y/o profesional especializada;
- II. Maestría. Ampliar los conocimientos en un campo disciplinar, habilitando para iniciar actividades de investigación y de aplicación innovadora del conocimiento humanista, científico y/o tecnológico, así como para el ejercicio de actividades académicas; y
- III. Doctorado. Formar para la generación, aplicación, difusión y divulgación del conocimiento humanista, científico o tecnológico, a través del desarrollo de la investigación y/o su aplicación innovadora en diversos contextos.

Igualmente, en los casos de maestría y doctorado, también se tiene por objeto la generación de líneas de investigación y aplicación innovadora del conocimiento, estancias en cualquier



Institución pública o privada, así como el impulso de programas especiales con el sector productivo como centros de interfaz e incubadoras de empresas, entre otros, para enriquecer la formación integral de la comunidad estudiantil.

Artículo 9. Los planes de estudios de posgrado contendrán:

- I. Denominación del programa académico;
- II. Grado o diploma que confiere;
- III. Programas de estudio;
- IV. Normas operativas; e
- V. Infraestructura y recursos materiales.

En caso de planes de estudios a impartir entre dos o más Instituciones educativas locales, nacionales o extranjeras, se establecerán, además de las responsabilidades de cada entidad, la sede o sedes, así como la modalidad.

Artículo 10. Para su establecimiento, los planes de estudios se conformarán por:

- I. Fundamentación académica del programa
 - A. Grado y nombre del plan de estudios de posgrado que corresponda;
 - B. Modalidad educativa en que se imparte;
 - C. Duración en semanas, señalando el número de ciclos en que se impartirá;
 - D. Descripción de los fines del aprendizaje o formación que podrá exponerse de manera enunciativa, más no limitativa, en propósito(s), objetivo(s), o competencias profesionales, que adquirirá la comunidad estudiantil de acuerdo con la estructura y organización del plan de estudios y la denominación propuesta;
 - E. Perfil de ingreso, en el que se especifique el antecedente académico necesario o las condiciones mínimas requeridas para cursar un plan de estudios;
 - F. Perfil de egreso que indique las competencias profesionales que habrá adquirido la comunidad estudiantil al finalizar el plan de estudios, acorde a los estudios de posgrado del que se trate;
 - G. Mapa curricular en el que se muestra la organización del plan de estudios, estableciendo la totalidad de las Unidades Curriculares de Aprendizaje, con



su respectiva carga horaria, claves, créditos y el tipo de instalaciones a utilizar;

- H. Programa de estudios en el que se especifican el conjunto de contenidos, trayectoria formal, número de horas con mediación docente e independiente, escenarios de formación y créditos; y
 - I. Propuesta de evaluación periódica del plan de estudios que describa detalladamente la metodología que se utilizará para mantenerlo actualizado, atendiendo a las prioridades internacionales, nacionales o regionales que apoyen el desarrollo de la Ciudad de México, así como a los programas institucionales de docencia, investigación, extensión, vinculación y difusión de la cultura.
-
- II. Campos y líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento que comprende, así como las actividades académicas que lo conforman;
 - III. Propuesta de contenidos de apoyo;
 - IV. Sistema de evaluación;
 - V. Normas operativas del plan;
 - VI. Requisitos para ingresar al posgrado;
 - VII. Opciones para la obtención del grado;
 - VIII. Requisitos para el egreso; y
 - IX. Perfil para ser Docente de las Unidades Curriculares de Aprendizaje.

Artículo 11. Los planes de estudios serán evaluados sistemática y periódicamente, seis meses después del egreso de la primera generación, a través de los procedimientos de las Comisiones de Evaluación Académica designadas por la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado. Con base en los resultados de la evaluación de los planes y programas, la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado autoriza su actualización y coordina su ajuste por parte de las personas expertas de cada programa. Las propuestas de actualización de un plan de estudios serán presentadas para su aprobación por el Comité de Desarrollo Institucional.

Artículo 12. Los programas de estudios incluirán:

- I. Los datos de identificación de la Unidad Curricular de Aprendizaje;



- II. Las competencias profesionales o elementos de competencia;
- III. Los bloques de aprendizaje, tipos de saberes por cada bloque, los escenarios y evidencias parciales;
- IV. Estrategias de enseñanza y aprendizaje con mediación docente e independiente;
- V. Criterios de evaluación;
- VI. Referencias de apoyo al aprendizaje;
- VII. Perfil docente;
- VIII. La evidencia de desempeño; y
- IX. Las fuentes de consulta básica y complementaria.

Artículo 13. Los programas de estudios deberán cubrirse en su totalidad. La comunidad académica de posgrado tiene la libertad de cátedra para profundizar cada Unidad Curricular de Aprendizaje, así como dar la orientación que determine, siempre y cuando se alcance la competencia profesional de cada Unidad Curricular de Aprendizaje y se realicen todas las actividades de cada bloque y la actividad integradora.

Artículo 14. Al finalizar la impartición de la Unidad Curricular de Aprendizaje deberá ser evaluada por la comunidad estudiantil y docente, siguiendo las dimensiones y criterios proporcionados por las jefaturas y la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado.

TÍTULO II. DE LA TRAYECTORIA ESCOLAR

CAPÍTULO PRIMERO. Del ingreso al posgrado

Artículo 15. Para ingresar a un programa de posgrado, las personas aspirantes deberán:

- I. Cubrir los requisitos señalados en el plan de estudios y en la convocatoria, en los tiempos establecidos;
- II. Contar con una constancia vigente de comprensión lectora del inglés o lengua indígena, según corresponda con su programa;
- III. Concluir el proceso de admisión establecido por la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado con un dictamen favorable;
- IV. Recibir la carta o notificación de aceptación otorgada por la Dirección Ejecutiva de



Investigación y Posgrado;

- V. No haber causado baja de la universidad por sanciones conforme a la normatividad de la Universidad Rosario Castellanos; y
- VI. No estar inscrita en otro programa de posgrado en la Universidad Rosario Castellanos, ni en otro posgrado de ninguna otra institución académica, si se detecta que se está cursando en otro posgrado será causal de baja definitiva del posgrado de la Universidad Rosario Castellanos.

Artículo 16. La persona aspirante que posea un título o grado académico otorgado por una institución de educación superior en el extranjero, y que concluyó satisfactoriamente el proceso de admisión, deberá tener constancia de haber iniciado el trámite de revalidación de estudios del nivel académico anterior necesario para ingresar al posgrado ante la Secretaría de Educación Pública. De no cumplir con este requisito, causará baja definitiva.

Artículo 17. Al ingresar a sus estudios de posgrado, la persona estudiante tendrá hasta finalizar su primer semestre de especialidad, maestría o doctorado para entregar su constancia vigente de comprensión lectora del inglés o lengua indígena, de no hacerlo en el tiempo establecido causará baja definitiva de su programa de posgrado.

Artículo 18. Al ingresar a sus estudios de posgrado, la persona estudiante tendrá hasta finalizar el primer semestre para entregar su título y cédula profesional de su antecedente académico, de no hacerlo en el tiempo establecido causará baja definitiva de su programa de posgrado.

Artículo 19. Las personas aspirantes que hayan obtenido dictamen favorable para ingresar al posgrado deberán presentar la documentación y realizar los procedimientos indicados en tiempo y forma para completar su inscripción de acuerdo con el calendario escolar correspondiente o las fechas indicadas en la convocatoria. En caso contrario, no podrán ingresar al posgrado de la universidad.

Artículo 20. Las personas aspirantes que cumplan satisfactoriamente con lo previsto en el **Artículo 15** de este ordenamiento y realicen oportunamente los trámites de inscripción, formarán parte de la comunidad estudiantil con todos los derechos y obligaciones que establece la normatividad de la Universidad Rosario Castellanos.

Artículo 21. Se cancelará la inscripción o reinscripción de las personas que no concluyan el



proceso y los trámites correspondientes en las fechas establecidas para tal efecto o incumplan con las condiciones establecidas en la convocatoria para su admisión, sin responsabilidad alguna para la Universidad Rosario Castellanos.

Artículo 22. La inscripción no será válida cuando la persona aspirante entregue documentación incompleta, falsa, sin reconocimiento oficial o ejecute cualquier irregularidad durante el desarrollo del proceso de inscripción, al efecto se hará del conocimiento de la Secretaría General y/o a la Unidad Administrativa Jurídica, Normativa y de Transparencia para que en el ámbito de su competencia ejerza las acciones legales conducentes. En este supuesto, se turnarán los casos al Consejo Interno de Posgrado para valorar si la persona aspirante puede gestionar una nueva inscripción a algún otro programa académico de la universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO. De la permanencia en el posgrado

Artículo 23. La comunidad estudiantil ingresará al programa de tutorías durante el primer semestre de manera obligatoria sin que tenga ningún valor en las Unidades Curriculares de Aprendizaje. Las personas docentes darán seguimiento académico a la trayectoria escolar de las personas estudiantes que se les asignen con la finalidad de orientarlos a concluir con éxito sus estudios de posgrado en la Universidad Rosario Castellanos.

Artículo 24. En caso de no acreditar una Unidad Curricular de Aprendizaje, la persona estudiante tendrá una oportunidad de recursamiento para la misma. De no acreditar en dicha oportunidad, causará baja definitiva del programa de posgrado en que se encuentre inscrita.

Artículo 25. La cantidad máxima de Unidades Curriculares de Aprendizaje a cursar en un semestre será de siete, previa autorización de la jefatura correspondiente.

Artículo 26. Si la persona estudiante obtiene como evaluación tres NP (No Presentado) en una misma Unidad Curricular de Aprendizaje, causará baja definitiva del programa de posgrado en que se encuentre inscrita.

Artículo 27. La persona estudiante podrá solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado la baja de una Unidad Curricular de Aprendizaje durante los primeros cinco días hábiles de haber iniciado; esta se registrará en historial académico como competencia de NP y no afectará su promedio. Solo podrá solicitarse baja de una Unidad



Curricular de Aprendizaje al semestre.

Artículo 28. En caso de que la persona estudiante no se reinscriba al siguiente semestre y no presente una solicitud de baja temporal, se aplicará el estatus de inactividad.

Artículo 29. Será causa de baja definitiva si la persona estudiante de cualquier programa de posgrado presenta el estatus de inactividad por tres años consecutivos. Se le enviará una notificación previa para hacer de su conocimiento la baja.

Artículo 30. Si la persona estudiante durante dos semestres consecutivos presenta NP (No Presentado) en todas las Unidades Curriculares de Aprendizaje, causará baja definitiva del programa de posgrado en que se encuentre inscrita. Se le enviará una notificación previa para hacer de su conocimiento la baja.

Artículo 31. La persona estudiante podrá solicitar su baja definitiva o temporal en el periodo de inscripción y reinscripción de cada semestre, a través de la plataforma del Sistema Integral de Posgrado, siguiendo las indicaciones ahí descritas. Si la persona estudiante requiere la baja temporal o definitiva de forma extemporánea, tendrá que solicitarla a través de una carta en formato libre, dirigida a la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado. La Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado analizará la solicitud y dará respuesta a la persona solicitante en un plazo de máximo cinco días hábiles.

Artículo 32. En caso de baja temporal, la persona estudiante deberá considerar que se reintegrará cuando las Unidades Curriculares de Aprendizaje estén ofertadas de acuerdo con su trayectoria académica. La baja temporal solo se puede solicitar una vez durante sus estudios y tendrá una duración de un año, si la persona estudiante no se reintegra a sus estudios después del periodo de baja temporal, se le aplicará el estatus de inactividad.

Artículo 33. La persona estudiante que se registre nuevamente al proceso de admisión por convocatoria del mismo programa que está cursando sin haber realizado el proceso de baja definitiva, como se estipula en este reglamento, causará automáticamente baja definitiva del programa que esté cursando y se desestimarán su participación en futuros procesos de admisión.

La persona estudiante que solicite baja definitiva podrá participar, transcurrido un año, en el siguiente proceso de admisión del posgrado.



Artículo 34. La comunidad estudiantil de las maestrías en el eje de interculturalidad podrá solicitar su cambio entre las maestrías que pertenecen al mismo eje de conocimiento y lo podrán solicitar únicamente durante el primer semestre, de lo contrario su solicitud no procederá. La solicitud será analizada por la Jefatura de Programa y autorizada por la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado.

Artículo 35. Cuando una persona de la comunidad estudiantil de posgrado se le acredite alguna causal de responsabilidad, deberá ser sancionado conforme a lo previsto en la normatividad aplicable de la Universidad Rosario Castellanos, pudiendo ser acreedor desde una nota en su expediente hasta una baja definitiva según lo considere el Consejo Interno de Posgrado en colaboración con la Unidad Administrativa Jurídica, Normativa y de Transparencia.

Artículo 36. Si existe una incidencia de violencia dentro de la comunidad estudiantil o educativa de posgrado, el caso será atendido, analizado y resuelto por el Consejo Interno de Posgrado y/o la Unidad Administrativa Jurídica, Normativa y de Transparencia, basándose en las Normas de Convivencia de la Universidad Rosario Castellanos. En cada incidencia, el Consejo Interno de Posgrado y/o la Unidad Administrativa Jurídica, Normativa y de Transparencia podrá emitir sanciones o acciones, que van desde una nota en su expediente hasta una baja definitiva.

Artículo 37. La comunidad académica o administrativa de la Universidad Rosario Castellanos podrá inscribirse a los estudios de posgrado que se oferten, siempre y cuando cuenten previamente con la autorización de la Dirección General y cumplan con los requisitos de la convocatoria y del plan de estudios.

Artículo 38. Se considera una persona estudiante regular cuando, en el momento de hacer la revisión de sus estudios, no presenta ninguna Unidad Curricular de Aprendizaje no aprobada o no presentada.

CAPÍTULO TERCERO. De la evaluación de las Unidades Curriculares de Aprendizaje

Artículo 39. La comunidad académica evaluará las actividades académicas de la comunidad estudiantil en las formas y términos establecidos en el plan de estudios correspondiente. No se realizarán evaluaciones extemporáneas sin que antes sean aprobados por la Dirección



Ejecutiva de Investigación y Posgrado, de forma justificada y solicitada por la comunidad académica.

Artículo 40. Para evaluar las competencias de las Unidades Curriculares de Aprendizaje de estudiantes de posgrado se emplearán como evidencias de aprendizaje: trabajos escritos; exámenes de autoevaluación; rúbricas; listas de cotejo; lecturas controladas; audiovisuales; trabajo colaborativo; exposición individual o grupal; o la combinación de las anteriores. La evaluación comprenderá más de un recurso o evidencia de desempeño.

Artículo 41. Los resultados de las evaluaciones se expresarán mediante las competencias siguientes: CE= Competencia de Excelencia, CC= Competencia Consolidada, CI= Competencia Idónea, CS= Competencia Suficiente, CD= Competencia en Desarrollo y NP= No Presentado. La calificación mínima para acreditar una Unidad Curricular de Aprendizaje es CD.

Cuando la persona estudiante no demuestre tener las competencias profesionales y aptitudes suficientes en una Unidad Curricular de Aprendizaje, se obtendrá CND= Competencia No Desarrollada.

Para efectos de calificar una Unidad Curricular de Aprendizaje se utilizará la siguiente escala para asignar una competencia:

Calificación numérica	Evaluación de la competencia
9.5-10	CE (Competencia de Excelencia)
8.5-9.4	CC (Competencia Consolidada)
7.5-8.4	CI (Competencia Idónea)
6.5-7.4	CS (Competencia Suficiente)
6-6.4	CD (Competencia en Desarrollo)
0- 5.99	CND (Competencia No Desarrollada)
N/P	NP (No Presentado)



Para efectos del promedio en el Historial académico, Constancia de créditos y promedios y Certificado de Estudios se tomará la siguiente equivalencia numérica que corresponde a la evaluación de la competencia:

Evaluación de la competencia	Equivalencia numérica
CE (Competencia de Excelencia)	10
CC (Competencia Consolidada)	9
CI (Competencia Idónea)	8
CS (Competencia Suficiente)	7
CD (Competencia en Desarrollo)	6
CND (Competencia No Desarrollada)	5

Artículo 42. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad de la comunidad académica que dirigió la Unidad Curricular de Aprendizaje. Una vez que ésta termine, la comunidad académica tendrá cinco días hábiles para entregar la calificación vía correo electrónico y la retroalimentación final a cada estudiante. Posteriormente, contarán con otros cinco días hábiles para atender las revisiones de evaluación que le sean solicitadas.

Una vez que la comunidad académica entregó calificaciones y atendió las solicitudes de revisión, deberá llenar el acta de evaluación, firmar y entregar a la jefatura responsable del programa que aplique. En caso de que la comunidad académica omita el proceso anterior y no entregue las actas en tiempo y forma, afectará su evaluación docente.

Artículo 43. El resultado de cada evaluación se asentará en el acta respectiva. En caso de que exista error en la captura de una calificación, se solicitará su rectificación si la comunidad académica o estudiantil comunica a la jefatura responsable del programa y Posgrado la justificación del cambio, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la entrega del acta.

Artículo 44. Se asentará NP (No Presentado) en actas cuando la persona estudiante no tenga



ninguna calificación asentada en las actividades de la Unidad Curricular de Aprendizaje, es decir que no haya desarrollado ninguna actividad. Si la persona estudiante presenta alguna actividad y es de su interés obtener el NP para efectos de su promedio, quedará a consideración del docente. El NP no afecta el promedio, pero la persona estudiante será considerada como irregular.

Artículo 45. La persona estudiante no podrá renunciar a la competencia obtenida en su Unidad Curricular de Aprendizaje.

Artículo 46. En caso de que la comunidad académica detecte en una actividad de la Unidad Curricular de Aprendizaje plagio, la persona docente decidirá si la persona estudiante deberá reelaborar la actividad o si se evaluará con cero. Si se detecta plagio en la actividad integradora se le sancionará con una calificación de Competencia No Desarrollada (CND).

Artículo 47. Los Coloquios de Investigación son actividades académicas que se evaluarán dentro de las Unidades Curriculares de Aprendizaje. Su participación como estudiante será obligatoria. Si la persona estudiante no se presenta como ponente, obtendrá una calificación de CND en la Unidad Curricular de Aprendizaje.

Artículo 48. Para el caso de los programas de Doctorado, la Unidad Curricular de Aprendizaje Examen de Candidatura, se considerarán las siguientes situaciones:

- a) Si la persona estudiante reprueba o no se presenta, deberá recurrar y acreditarla en el semestre siguiente;
- b) Si reprueba en dos ocasiones, causará baja definitiva del programa;
- c) Si reprueba se asentará la competencia No Desarrollada (CND) en actas;
- d) La persona estudiante no podrá continuar su reinscripción a 5° semestre hasta aprobar el examen de candidatura;
- e) En caso de solicitar baja temporal, al regresar deberá presentar y aprobar el examen de candidatura.

Artículo 49. En caso de inconformidad de la persona estudiante acerca de su calificación, podrá solicitar una revisión al docente dentro de los cinco días hábiles siguientes al periodo de la recepción de su calificación, de no haber acuerdo o respuesta, comunicarlo por escrito a la jefatura de programa adjuntando la evidencia correspondiente. No habrá revisión de calificación pasado el tiempo mencionado.



La Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado turnará la revisión de la calificación a la Comisión Académica, instancia que resolverá en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, comunicando la decisión a la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado y a la persona estudiante, la cual será inapelable.

Artículo 50. En relación con el **Artículo 49**, la Comisión Académica realizará las siguientes actividades:

- I. Revisará las calificaciones que hayan sido solicitadas por la persona estudiante.
- II. Revisará las evidencias proporcionadas por la comunidad estudiantil y académica.
- III. Emitirá un dictamen sobre la revisión con la debida justificación.

Artículo 51. La persona estudiante que desee realizar trabajo de campo para su proyecto de investigación, deberá enviar una solicitud a la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado para comenzar el procedimiento correspondiente. No podrán iniciar ninguna intervención, investigación o aplicación de instrumentos de recolección de datos sin previa autorización.

CAPÍTULO CUARTO. Del Modelo de estudios combinados 3-2-3

Artículo 52. La comunidad estudiantil de las licenciaturas de la Universidad Rosario Castellanos que se señalen en las convocatorias puede optar por el Modelo de estudios combinados 3-2-3, el cual implica tres años de licenciatura, dos años de maestría y tres de doctorado dentro de la universidad. Lo que significa ocho años continuos de trayectoria académica formativa que permite que obtengan el título de licenciatura y los grados de maestría y doctorado en el mismo eje de conocimiento.

Artículo 53. Para formar parte del Modelo 3-2-3, la comunidad estudiantil deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrita en alguna de las licenciaturas de la Universidad Rosario Castellanos que formen parte del Modelo 3-2-3; señaladas en la convocatoria;
- II. Contar con el 70% de créditos del plan de estudios de licenciatura;
- III. Tener concluido el sexto semestre de licenciatura;
- IV. No tener ninguna calificación del séptimo y octavo semestre asentada en actas;
- V. No adeudar ninguna materia al momento de su proceso de registro;



- VI. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho) en sus estudios de licenciatura;
- VII. No haber sido sancionado por faltas, conforme a la normatividad de la universidad;
- VIII. Participar y aprobar el Curso de Apoyo de Ingreso al Posgrado; y
- IX. Participar y cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria que para efectos expresos de este modelo de trayectoria se publiquen.

Artículo 54. La persona estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos para obtener su título de licenciatura dentro del Modelo 3-2-3.

- I. Contar con los dos primeros semestres acreditados de la maestría;
- II. Contar con una constancia vigente de comprensión lectora del inglés o lengua indígena, según corresponda con su programa, dentro del primer año de la maestría;
- III. Servicio Social liberado dentro del primer año de la maestría;
- IV. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho) durante los dos primeros semestres de la maestría;
- V. No haber sido sancionado por faltas, conforme a la normatividad de la universidad; y
- VI. Cumplir con los lineamientos para la obtención del título de licenciatura.

Si la persona estudiante no cumple con alguno de los requisitos indicados en este artículo se anulará su participación en la maestría, por lo que deberá retomar y concluir los créditos correspondientes a su licenciatura y elegir otra modalidad de titulación contemplada en su plan de estudios. Su trayectoria académica en la maestría no se tomará en cuenta para un futuro ingreso, ni se podrá emitir un certificado parcial de estudios de posgrado.

Artículo 55. Para continuar en el Modelo 3-2-3 de maestría al doctorado, la comunidad estudiantil debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el 100 % de créditos de la maestría;
- II. Egresar con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) de la maestría;
- III. Contar con las tres actas de sesión del Comité Asesor de la maestría;
- IV. Participar y obtener un dictamen favorable en las jornadas académicas de inmersión a distancia conforme a los criterios, instrumentos, evidencias y actividades establecidas.



Artículo 56. La persona estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos para obtener su grado de maestría y continuar con el Modelo 3-2-3:

- I. Contar con los créditos correspondientes al primer año del doctorado;
- II. Tener un artículo enviado a una revista arbitrada e indexada con el Docente Director de Trabajo Terminal como coautor, antes de finalizar el primer año del doctorado. La persona estudiante deberá entregar una carta a la Subdirección de Investigación con la autorización del artículo por parte del Docente Director de Trabajo Terminal;
- III. Presentar el artículo ante el Comité Asesor y obtener un dictamen favorable;
- IV. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho) en el primer año del doctorado;
- V. No haber sido sancionado por faltas, conforme a la normatividad de la universidad; y
- VI. Cumplir con los lineamientos indicados por la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado para la obtención del grado.

Si la persona estudiante no cumple con alguno de los requisitos indicados en este artículo o desea interrumpir el modelo, se anulará su participación en el programa de doctorado, por lo que deberá elegir otra opción de obtención de grado de maestría contemplada en su plan de estudios, a excepción de la excelencia académica. Su trayectoria académica en el doctorado no se tomará en cuenta para un futuro ingreso, ni se podrá emitir un certificado parcial de estudios de posgrado.

Artículo 57. La persona estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos para obtener su grado de doctorado dentro del Modelo 3-2-3:

- I. Contar con el 100% de los créditos del plan de estudios de doctorado;
- II. Tener un artículo aceptado o publicado en una revista arbitrada e indexada;
- III. Culminar su trabajo terminal;
- IV. Contar con cinco actas de sesión de Comité Asesor;
- V. Presentar y defender su trabajo de grado ante un Jurado de Evaluación y obtener un dictamen aprobatorio;
- VI. No haber sido sancionado por faltas, conforme a la normatividad de la universidad;



- y
- VII. Cumplir con los lineamientos indicados por la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado para la obtención del grado.

CAPÍTULO QUINTO. De la Equivalencia y de la Revalidación de Estudios

Artículo 58. La equivalencia y revalidación de estudios de posgrado se registrará conforme a los Lineamientos para los Procesos de Revalidación, Equivalencia y Convalidación de la Universidad Rosario Castellanos.

Artículo 59. La revalidación es el acto por el cual se reconocen en la Universidad Rosario Castellanos los estudios acreditados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional. La equivalencia es el acto por el cual se reconocen en la universidad Rosario Castellanos los estudios acreditados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional con los de la oferta académica de la Universidad Rosario Castellanos.

La persona aspirante una vez aceptada como estudiante de posgrado podrá solicitar la equivalencia o revalidación a la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado. Deberá adjuntar a la solicitud: historial académico, mapa curricular, el plan de estudios con la descripción de las asignaturas a revalidar de la otra institución.

La equivalencia y revalidación de estudios de posgrado podrá ser de máximo 40% de créditos totales del plan de estudios.

Artículo 60. El análisis y la valoración del acto de revalidación o equivalencia será realizado por una comisión académica.

Artículo 61. Una vez analizada y valorada la información enviada para la equivalencia y revalidación de estudios, la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado, a través de la jefatura responsable del programa notificará el dictamen a las personas involucradas quienes decidirán si aceptan o no la propuesta.



TÍTULO III. DE LA OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO PRIMERO. Del Comité Asesor

Artículo 62. El Comité Asesor es el Órgano Colegiado que se encarga del desarrollo del Trabajo Terminal.

El Comité Asesor deberá ser propuesto por la persona estudiante y ser autorizado y registrado por la Subdirección de Investigación, a más tardar al término del segundo semestre para maestrías y doctorados, y el primer semestre para especialidades. En caso de no contar con dicho registro, la persona estudiante no podrá inscribirse al siguiente semestre.

Artículo 63. El Comité Asesor se integrará por:

- I. Una persona Docente Directora de Trabajo Terminal ; y
- II. Dos docentes o profesionales de la universidad o externos.

Artículo 64. La persona Docente Directora de Trabajo Terminal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser docente interno o externo a la Universidad Rosario Castellanos, autorizado por la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado;
- II. Poseer un grado académico igual o superior al que va a obtener el sustentante, con excepción de especialidad, que deberá contar con al menos el grado académico de maestría;
- III. Poseer conocimientos vinculados a las líneas de investigación del Trabajo Terminal de la persona estudiante; y
- IV. Comprometerse con la universidad y la persona estudiante para culminar su Trabajo Terminal.
- V. En el caso de la persona estudiante del modelo 3-2-3, la persona Docente Directora de Trabajo Terminal, deberá tener grado de doctorado.

Artículo 65. La persona Docente Directora de Trabajo Terminal tendrá las siguientes obligaciones:



- I. Asesorar a la persona estudiante en la realización de su trabajo terminal;
- II. Orientar y dirigir a estudiantes en aspectos teóricos y metodológicos relacionados con el trabajo terminal;
- III. Efectuar un seguimiento y emitir las opiniones y/o comentarios pertinentes al trabajo terminal con el fin de enriquecerlo;
- IV. Dar seguimiento al desarrollo del trabajo terminal, para evitar algún tipo de plagio;
- V. Ser parte de su Jurado de Evaluación para la obtención del grado;
- VI. Si la persona estudiante pertenece a algún plan de estudios de Doctorado, deberá participar en su examen de candidatura; y
- VII. En caso de que la persona estudiante sea del Modelo 3-2-3 o que haya optado por maestría o doctorado institucional, la persona Docente Directora de Trabajo Terminal deberá formar parte de los Comités de Evaluación de los artículos para obtener el grado.

Artículo 66. Los dos integrantes del Comité Asesor serán propuestos por la persona estudiante y deberán ser registrados ante la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado antes de la culminación del segundo semestre para maestría y doctorado, y antes de finalizar el primer semestre para especialidades.

Artículo 67. Las dos personas docentes integrantes del Comité Asesor deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar autorizados por la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado;
- II. Poseer un grado académico igual o superior al que va a obtener el sustentante, con excepción de especialidad, que deberá contar con al menos el grado académico de maestría; y
- III. Poseer conocimientos vinculados a las líneas de investigación del Trabajo Terminal de la persona estudiante.

Artículo 68. El Comité Asesor tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar sobre la viabilidad del Trabajo Terminal en términos de complejidad del proyecto, recursos materiales, humanos, tiempo de realización y conclusión;
- II. Sesionar al menos una ocasión por semestre, a partir del segundo semestre, para hacer observaciones y correcciones. Al finalizar las reuniones de comité deberán



- firmar el acta y entregarla al estudiante, quien deberá entregarla a la Subdirección de Investigación;
- III. Aprobar la conclusión del Trabajo Terminal mediante el Formato de aceptación de Comité Asesor de Trabajo Terminal;
 - IV. Ser parte de su Jurado de Evaluación para la obtención del grado;
 - V. Si la persona estudiante pertenece a algún plan de estudios de doctorado, deberá participar en su examen de candidatura; y
 - VI. En caso de que la persona estudiante sea del Modelo 3-2-3 o que haya optado por la maestría o doctorado institucional, la persona integrante del Comité Asesor deberá formar parte de los Comités de Evaluación de los artículos para obtener el grado.

Artículo 69. La persona estudiante podrá solicitar a la Subdirección de Investigación la baja o cambio de la persona Docente Directora de Trabajo Terminal o de algún otro integrante del Comité Asesor antes de que inicie el segundo semestre para especialidades, el tercer semestre para maestrías y el cuarto para doctorados y justificarlo por escrito. Si la persona estudiante desea dar de baja a algún integrante del Comité después del tiempo estipulado, la solicitud será revisada por una Comisión Académica.

Del mismo modo, el Docente Director de Trabajo Terminal y los integrantes del Comité Asesor podrán solicitar su baja del estudiante con la debida justificación.

CAPÍTULO SEGUNDO. Proceso de obtención del grado

Artículo 70. La persona estudiante deberá dar continuidad al protocolo de investigación con el que se postuló al posgrado, realizar los ajustes necesarios para su viabilidad y las modificaciones pertinentes para conformar el Trabajo Terminal. Independientemente de la opción de obtención de grado que elija, entregará en tiempo y forma los avances que su Docente Director/a de Trabajo Terminal solicite, así como las observaciones que el Comité Asesor sugiera.

Artículo 71. Para iniciar el trámite de obtención de grado es necesario que la persona estudiante cuente con el número de actas, dependiendo de su programa académico:

- Especialidades un acta,



- Maestrías tres actas y
- Doctorados cinco actas.

De no contar con ellas, no se podrá dar inicio al trámite de obtención de grado, independientemente de la opción de obtención de grado que haya elegido.

Artículo 72. La persona estudiante deberá enviar el acta de cada sesión de Comité Asesor a la Subdirección de Investigación para llevar a cabo el seguimiento de su avance de Trabajo Terminal.

Artículo 73. La persona estudiante deberá registrar su opción de obtención de grado ante la Subdirección de Investigación. La opción de obtención de grado podrá modificarse sólo una vez con previa aprobación del Docente Director de Trabajo Terminal y autorización de la Subdirección de Investigación.

Artículo 74. Cada programa de posgrado contempla diversas opciones para obtención del grado, las cuales se detallan en el documento: Lineamientos de las opciones de obtención de grado de posgrado.

Artículo 75. Para todas las opciones de obtención de grado, la persona estudiante deberá presentar un trabajo terminal, el cual deberá estar dirigido y aprobado por un Comité Asesor, además de presentarlo ante un jurado obteniendo una evaluación favorable. A excepción de la opción por excelencia académica, maestría y doctorado institucionales.

Artículo 76. La comunidad estudiantil no podrá obtener el grado por excelencia académica si en su expediente cuenta con un acta de incidencia en la Universidad Rosario Castellanos.

Artículo 77. Los trabajos terminales de cualquier programa de posgrado deberán realizarse de manera individual, no se aceptarán trabajos realizados en parejas.

Artículo 78. Los trabajos terminales deberán ser originales sin plagio académico o algún acto ilegal, en caso de comprobarse lo contrario la o las personas involucradas serán sancionadas con la baja definitiva del programa posgrado al que estén inscritas. Los trabajos terminales serán revisados por la Comisión de Ética.

Artículo 79. Al concluir el 100% de créditos, la persona estudiante contará con seis meses para obtener el grado correspondiente. En caso de que no logre obtener el grado en los



primeros seis meses, deberá solicitar una prórroga de seis meses más ante la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado con la justificación correspondiente. Si no obtiene el grado en un año, la persona estudiante podrá solicitar de nuevo una prórroga ante la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado, pero ahora con el visto bueno de su Comité Asesor.

Artículo 80. Si la persona estudiante no obtiene el grado después de un año y medio que culminó sus créditos y habiendo solicitado las prórrogas establecidas en el **Artículo 79**. Los créditos y evaluaciones obtenidas en el último semestre de su programa de posgrado se anularán y deberán de cursar de nuevo las Unidades Curriculares de Aprendizaje correspondientes al último semestre.

Artículo 81. En caso de que la persona estudiante presente un adeudo de materiales ante la Universidad Rosario Castellanos no podrá solicitar su fecha de examen de obtención de grado, y deberá reponer lo que se adeude en un plazo no mayor a 60 días naturales para poder continuar con el proceso de obtención de grado.

Artículo 82. La comunidad estudiantil de licenciatura de la universidad que opte por estudios de posgrado (especialidad o maestría) como modalidad de titulación, deberá apegarse a los Lineamientos de la modalidad de titulación por estudios de posgrado.

Artículo 83. Para la comunidad estudiantil de especialidad que opte por la opción de estudios de maestría institucional, y la comunidad de maestría que elija la opción de obtención de grado de doctorado institucional, deberán apegarse a los Lineamientos de las opciones de obtención de grado de posgrado.

Artículo 84. La persona estudiante de doctorado debe tener un artículo de requisito aceptado o publicado en una revista arbitrada e indexada, independientemente de la opción elegida para obtener el grado. Con los siguientes requisitos:

- I. La persona estudiante debe fungir como primera autora;
- II. Registrar como su adscripción a la Universidad Rosario Castellanos, con la siguiente leyenda “Universidad Rosario Castellanos”;
- III. Incluir a la persona Docente Directora de Trabajo Terminal como coautora;
- IV. Estar en una revista arbitrada e indexada y que cuente con ISSN;
- V. Ser publicado o aceptado en una fecha posterior a su ingreso a los estudios de



doctorado;

- VI. Se debe desprender de su proyecto de investigación;
- VII. Estar relacionado con el eje de conocimiento de su programa; y
- VIII. En agradecimientos nombrar a su programa de doctorado, con la siguiente leyenda "El presente trabajo se desarrolló en el marco de los estudios del posgrado [anotar nombre del programa] de la Universidad Rosario Castellanos para la obtención del grado".

No se aceptarán como artículo de requisito: libros, capítulo de libro, memorias, dossiers, entrevistas, ni ningún otro que no sea un artículo publicado en una revista arbitrada e indexada.

Artículo 85. La persona estudiante de Doctorado deberá aprobar el examen de candidatura en el semestre indicado en su programa, el cual se evaluará como una Unidad Curricular de Aprendizaje. Este examen es obligatorio.

CAPÍTULO TERCERO. De la defensa oral y el Jurado de Evaluación

Artículo 86. La persona estudiante deberá realizar la defensa oral de su trabajo terminal ante un Jurado de Evaluación, exceptuando a las personas con las opciones de obtención de grado de excelencia académica, maestría y doctorado institucionales.

Artículo 87. El Jurado de Evaluación es el órgano colegiado encargado de dictaminar la sustentación del Trabajo Terminal para la obtención del grado.

Artículo 88. Las personas que integren el Jurado de Evaluación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer conocimientos relacionados al Trabajo Terminal asignado;
- II. Especialidad: deberán tener al menos el grado académico de maestría;
- III. Maestría: deberán tener al menos el grado académico de maestría;
- IV. Doctorado: deberán contar con el grado de doctorado.



Artículo 89. El Jurado de Evaluación se organizará conforme al nombramiento dentro del Comité Asesor y quedará de la siguiente manera:

- I. Presidente/a, será un integrante del Comité Asesor;
- II. Secretario/a, será un integrante del Comité Asesor;
- III. Vocal, será la persona Docente Directora de Trabajo Terminal; y
- IV. Suplentes, serán lectores asignados por la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado.

Artículo 90. La Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado asigna a la persona sustentante un Jurado de Evaluación, el cual contará con 40 días hábiles para leer el Trabajo Terminal y emitir su voto.

Artículo 91. La Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado podrá resolver el incumplimiento de los plazos señalados para la revisión y emisión de votos del Jurado de Evaluación, así como en los casos de renuncia justificada.

Artículo 92. Los votos no aprobatorios serán presentados de forma escrita y con la argumentación debida a la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado.

Si algún integrante del Jurado de Evaluación solicita cambios al trabajo terminal para emitir el voto aprobatorio, la persona estudiante tiene un plazo máximo de quince días hábiles para la integración de las observaciones. El integrante del Jurado de Evaluación que solicitó dichas observaciones tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para emitir su voto.

Artículo 93. La persona estudiante deberá contar con cuatro de cinco votos aprobatorios para presentar su examen de grado en el caso de maestría y doctorado; y tres de cuatro votos en el caso de especialidad.

Artículo 94. A solicitud de una persona sustentante los votos no aprobatorios podrán someterse a la revisión de una comisión académica que emitirá un segundo dictamen, el cual será inapelable. Es responsabilidad de la persona sustentante aportar la evidencia necesaria para este procedimiento.



Artículo 95. La persona estudiante deberá entregar a la Unidad Administrativa de Administración Escolar, los documentos necesarios para poder realizar la defensa oral y deberá notificar la modalidad de la defensa oral. Esta podrá ser:

- I. Presencial o híbrida.
- II. Y en todos los casos abierta o cerrada.

Artículo 96. El examen de grado en modalidad presencial se llevará a cabo en las instalaciones de la Universidad Rosario Castellanos, se deberá presentar la persona sustentante y al menos tres integrantes de su Jurado de Evaluación. La persona sustentante tendrá un máximo de 30 minutos para hacer su defensa oral y después se llevarán a cabo los cuestionamientos por parte del Jurado.

Artículo 97. El examen de grado en la modalidad híbrida se llevará a cabo únicamente con estudiantes que radiquen fuera de México y que pertenezcan a la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, la persona sustentante, deberá estar enfrente de la computadora, en la cual se pueda comprobar que se encuentra solo. El Jurado de Evaluación podrá estar de manera presencial o a distancia. La persona sustentante tendrá un máximo de 30 minutos para hacer su defensa oral y después se llevarán a cabo los cuestionamientos por parte del Jurado.

Artículo 98. En caso de ausencia de un integrante del Jurado de Evaluación, la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado, podrá designar a una nueva persona suplente, respetando la prelación mencionada en el **Artículo 89**.

Artículo 99. El Jurado de Evaluación será el único autorizado para formular los cuestionamientos hacia el sustentante y no podrá abstenerse de esto ni retirarse de la sustentación.

Artículo 100. El Jurado de Evaluación deberá considerar que la persona sustentante haya desarrollado las competencias de acuerdo con su plan de estudios de posgrado.

En especialidades:

- I. Identificar y reconocer las profesionales en el campo de su disciplina o



especialidad; y

- II. Valorar las competencias profesionales en un problema real, relevante y vigente que se derive del campo de su profesión o área de especialidad.

En maestrías:

- I. Interpretar de manera crítica los datos propios de su área de conocimiento;
- II. Aplicar de manera innovadora los conocimientos adquiridos para contribuir al mejor ejercicio de su profesión;
- III. Desarrollar investigación; y
- IV. Adquirir conocimiento actual y aplicarlo en la solución de problemas.

En doctorados:

- I. Generar y aplicar conocimiento original de manera autónoma que aporte avances a la disciplina o campo de estudio correspondiente, con la aplicación de los principios y métodos que le son inherentes;
- II. Difundir los resultados de su investigación; y
- III. Vincularse con redes de conocimiento y de investigación para contribuir a la solución de problemáticas locales, nacionales o mundiales.

Artículo 101. El Jurado de Evaluación asentará el resultado de la evaluación en el acta de examen, que podrá ser:

- I. “Aprobado con mención honorífica”;
- II. “Aprobado”;
- III. “Suspendido” en caso de que la primera evaluación resulte negativa; o
- IV. “No aprobado”.

El resultado de la evaluación de grado se decidirá por mayoría de votos. Todas las personas que participen como integrantes del jurado deberán firmar el acta, independientemente del sentido de su voto. No existe la posibilidad de abstención.



El secretario del jurado asentará en el acta de examen el resultado de la evaluación, la cual deberá ser firmada por todos los integrantes del Jurado de Evaluación para su posterior lectura y toma de protesta por parte de la persona sustentante.

Artículo 102. Cuando el resultado de la evaluación de grado sea “suspendido”, la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado podrá autorizar una segunda y última evaluación de grado, la cual deberá realizarse seis meses después de haber presentado el primero.

En caso de un segundo examen de grado con evaluación negativa, el jurado asentará en el acta la evaluación “No aprobado”, por lo que la persona sustentante será dada de baja definitiva del plan de estudios. La decisión será inapelable.

Artículo 103. Para que las personas egresadas se hagan acreedoras a la mención honorífica será necesario que el Jurado de Evaluación la apruebe por unanimidad con los siguientes criterios:

- I. Que el promedio de evaluación sea mínimo 9.5 y que no haya reprobado alguna Unidad Curricular de Aprendizaje;
- II. Que la evaluación de grado se haya presentado en un periodo menor o igual a seis meses, contados a partir del registro de la última evaluación ordinaria;
- III. Que la opción de obtención de grado haya sido por artículos académicos, modelo educativo innovador, reporte de intervención o tesis de grado.
- IV. Que el Trabajo Terminal para obtener el grado sea de un nivel de excelencia;
- IV. Que la defensa del Trabajo Terminal sea de un nivel de excelencia; y
- V. Que no haya sido acreedor a sanción alguna por parte de la universidad.

Artículo 104. La mención honorífica no aplica para las siguientes opciones de obtención de grado:

- I. Artículo en revista comunitaria;
- II. Documental
- III. Excelencia académica;
- IV. Maestría institucional;
- V. Doctorado Institucional;
- VI. Informe académico;



- VII. Informe de seguimiento;
- VIII. Portafolio de Evidencias Profesionales
- IX. Modelo 3-2-3 en título de licenciatura y grado de maestría.

CAPÍTULO CUARTO. De los grados académicos, diploma de especialidad y certificado

Artículo 105. Los planes de estudios que apruebe el Comité de Desarrollo Institucional de la Universidad Rosario Castellanos determinarán la denominación del grado académico que se otorgará.

Artículo 106. Los grados y diploma que se obtengan por los estudios de posgrado previstos en el presente reglamento serán emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración Escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Comité de Desarrollo Institucional.

SEGUNDO. El presente reglamento no afectará de manera alguna los derechos que hubieran adquirido los miembros de la comunidad educativa previo a la aprobación de este reglamento.

TERCERO. Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado y en su caso, por el Consejo Interno de Posgrado en turno y/o la Dirección General. La selección de estos será conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General.

CUARTO. El Comité de Desarrollo Institucional evaluará los resultados de la aplicación de este reglamento y propondrá su mejora regulatoria, al efecto se disponen de noventa días naturales para ello.